



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|   |          |
|---|----------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS<br>MESA DE MOVIMIENTO |          |
| 27 FEB 2014                               |          |
| Recibido.....                             | Hs.      |
| Exp. N°.....                              | 100 % S. |

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**DECLARACION DE EMERGENCIA LABORAL y CREACION  
DEL PROGRAMA DE CRISIS OCUPACIONAL**

ARTÍCULO 1.- Se establece la "Emergencia Laboral" y la "Creación del Programa de Crisis Ocupacional" en la Provincia por el término de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 2.- Constitúyese, por igual plazo del artículo anterior, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Comisión Multisectorial para la defensa del empleo.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Multisectorial será presidida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia y estará integrada por representantes de dicho organismo, del Ministerio de la Producción, representantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión de la Cámara de Diputados, y de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Senadores de la Provincia, de las Centrales de Trabajadores a través de las regionales con ámbito en la Provincia, y, de las organizaciones representativas de las entidades industriales y comerciales de la Provincia, ello en la modalidad que fije la reglamentación respectiva. La misma podrá invitar a formar parte de la Comisión a representantes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Multisectorial tendrá como función el seguimiento del empleo y las distintas contingencias que se produzcan en el territorio de la provincia afectando de cualquier forma las relaciones laborales, proponiendo las medidas pertinentes direccionadas a su superación.

ARTÍCULO 5.- Durante el plazo de vigencia de la presente, en todos aquellos supuestos en que se produzcan despidos, suspensiones o cualquier otra medida que



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

afecte en forma individual o pluri individual las relaciones laborales y que no corresponda la aplicación de la ley nacional N° 24.013, el decreto N° 328/88 y demás normativas concordantes, a pedido de parte interesada, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, dentro del plazo de diez (10) días convocará a audiencia de partes con el objeto de que se revea la medida.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando a pesar de la expresa prohibición dispuesta por la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, Decreto N° 328/88 y demás normativas complementarias, el empleador en violación de la misma adopte medidas que afecten las relaciones laborales del personal y no acate la intimación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de retrotraer el estado de las mismas, agotado el procedimiento administrativo pertinente, dicha actitud será considerada como infracción y calificada como "muy grave" conforme lo dispuesto por los artículos. 40, 41 y concordantes de la ley N° 10.468 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7.-** Cuando el empleador no revea las medidas adoptadas y sea titular de algún beneficio promocional o de exención previsto en la ley Provincial N° 8478 y sus modificatorias, se notificará a los Ministerios de Economía y de la Producción a fin de que estos analicen el cumplimiento de dicha normativa y la eventual suspensión de beneficios.

**ARTÍCULO 8.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días corridos de su promulgación.

**ARTÍCULO 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
DGP. GERMAN KAHLOW  
Diputado Provincial  
BLOQUE  
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

  
BERNARDO DARÍO VEGA  
Diputado Provincial  
BLOQUE 100% SANTAFESINO





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Estamos padeciendo de una crisis nacional que repercute en nuestra provincia en la cual se están produciendo despidos, muchos de los cuales realizados sin dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional 24.013 (artículo 98 y concordantes) y de los Decretos Nacionales 328/88, 2072/94 y 265/02, situación que, además de injusta y antisocial, demuestra una falta de compromiso de algunos empleadores con la sociedad, es un grave incumplimiento a las citadas disposiciones que determinan la obligatoriedad de realizar un trámite previo, a la adopción de despidos, llamado procedimiento preventivo para empresas en crisis.-

Creemos que las autoridades provinciales no pueden estar ajenas a la gravedad de la situación y en función de las materias propias que no fueran delegadas -a la Nación- por nuestra provincia, debemos proceder en consecuencia y utilizar todos los mecanismos que permitan defender las conquistas en materia de ocupación y trabajo decente, disminuyendo el impacto que se pudiera producir del nivel de empleo en el contexto de crisis.-

Es por ello, que entiendo la necesidad de dictar, la EMERGENCIA LABORAL en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, como asimismo la creación de una COMISION MULTISECTORIAL tendiente a que realice un seguimiento permanente de la crisis y sus consecuencias en materia laboral y de las medidas que los empleadores pudieran adoptar en violación de las normas que establecen procedimientos preventivos para evitar o desalentar la pasividad de los despidos.-

La Constitución de nuestra provincia nos determina, en su preámbulo, la obligación de proceder en defensa de los derechos fundamentales del hombre, estimular y dignificar el trabajo y promover el bienestar social; mientras que en su artículo 20 determina que la Provincia protege al trabajo en todas sus formas y aplicaciones, y en particular garantiza el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales aseguran al trabajador.

Esta situación, no puede pasar desapercibida para quienes tenemos la obligación de velar por el cumplimiento de la Constitución y en particular de aquellos para los que creemos que no existe para el peronismo más que una sola clase de hombres: los que trabajan (verdad Nro: 4ta.). Asumimos y velamos por la defensa del trabajo y de los intereses de la clase trabajadora.

Finalmente, se plantea la necesidad que ante el incumplimiento, de las disposiciones vigentes, en la adopción de los despidos se proceda a la inmediata convocatoria -por el organismo administrativo del trabajo provincial- de una audiencia conciliatoria que tenga por objeto la revisión de la medida, y si ello resultare imposible por negativa de la parte empleadora, previa inspección a los fines





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de constatar y determinar la gravedad de la situación en cuestión, se deberán aplicar las sanciones previstas en la Ley Provincial 11.752 (artículo 40, incisos 2 y 3) en concordancia con la Ley 25212 (Pacto Federal del Trabajo), Anexo II, artículos 3 y 4.-

La presente iniciativa avanza también sobre una limitación de la promoción industrial actualmente vigente de manera tal que se contemple para la misma sólo a aquellas empresas que mantengan su planta de trabajadores, tanto obreros como personal directivo.

Ello en el convencimiento de que es sumamente necesario que el esfuerzo estatal sea acompañado por sector privado ya que la Provincia, a través de la ley 8478 sostiene un gasto implícito debido a que deja de recibir ingresos por las exenciones contempladas en la mencionada ley y sus modificatorias. La Constitución de la Provincia en su Artículo 25 cuando destaca que: "El Estado provincial promueve el desarrollo e integración económicos de las diferentes zonas de su territorio, en correlación con la economía nacional, y a este fin orienta la iniciativa económica privada y la estimula mediante una adecuada política tributaria y crediticia y la construcción de vías de comunicación, canales, plantas generadoras de energía y demás obras públicas que sean necesarias. Facilita, con igual propósito, la incorporación de capitales, equipos, materiales, asistencia tecnológica y asesoramiento administrativo y, en general, adopta cualquier medida que estime conveniente". Es por ello que se pretende adecuar la legislación para cumplir con dicho mandato constitucional pero de manera tal que el sector privado acompañe el esfuerzo estatal.

Sr. Presidente; es necesario que las empresas, solidariamente, antepongan los intereses de la comunidad a los propios, al igual que lo hacen los trabajadores cuando se les determina la garantía horaria o el adelanto de vacaciones en tiempos de crisis. Resulta alentador saber que no todos los empresarios actúan de la misma manera y asombroso ver que quienes se muestran un alto sentido de la solidaridad más a menudo son las pequeñas y medianas empresas, quizá porque entienden que el motor de cada empresa es inevitablemente el trabajador. En este sentido, es importante contar con algún mecanismo que ponga en evidencia y pene a los empresarios que no contemplen la difícil situación a la que someten al trabajador cuando deciden realizar lo que eufemísticamente llaman 'reajustes'.

Este es el momento en que la ciudadanía necesita 'ver la creatividad empresaria puesta en práctica, detectar la famosa 'oportunidad en la crisis' es deber del empresario, así como también crear redes solidarias de intercambios comerciales o de cooperación entre las mismas empresas de Santa Fe. Asimismo, es deber de los trabajadores contribuir con su fuerza de trabajo a materializar las acciones e ideas que los empresarios decidan llevar a cabo para paliar la crisis, siempre que eso no signifique resignar sus derechos y la dignidad que le brinda tener una fuente laboral y es deber del Estado exigir que en el ámbito de sus distintos Ministerios se vele por el



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL


Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sostenimiento del mercado laboral local. En lo que refiere a trabajo, deberá resguardar los derechos de los trabajadores y actuar con total firmeza sobre aquellos sectores que, infringiendo leyes modifiquen las condiciones laborales de sus plantas funcionales. De la misma manera, el Ministerio de la Producción deberá desarrollar proyectos alternativos para posibilitar nuevos mercados o herramientas que alienten la producción. Hoy debemos ocuparnos de los efectos que pueda ocasionar esta nueva crisis mundial de los mercados pero es nuestra obligación orientar este nuevo esfuerzo hacia la generación de un nuevo escenario laboral-productivo local que no sólo garantice el crecimiento de la región sino que pueda sostenerse más allá de la coyuntura propiciando de esta manera un verdadero proyecto regional de crecimiento.

Es por todo lo expuesto que se presenta el presente Proyecto de Ley, cuya aprobación se solicita.

  
DGP GERMAN KAHLOW  
Diputado Provincial  
BLOQUE  
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO

  
BERNARDO DARIÓ VEGA  
Diputado Provincial  
BLOQUE 100% SANTAFESINO

